

*Circulares á que se refiriere la suprema disposicion anterior.*

Circular.—E. Sr.—Habiendose verificado con frecuencia que los gobiernos de los Estados devuelvan las cartas de seguridad que piden, diciendo que cuando las reciben para entregarlas no se encuentra á los interesados, y siendo grande el perjuicio que por esta causa se sigue al ramo y á su contabilidad, pues frecuentemente tienen que hacerse variaciones en los libros, que ademas de quitar el tiempo complican aquella; el Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido acordar, que á todo extranjero que se presente á solicitar su carta, se le exijan en el acto los derechos para que así cuide de recogerla; sirviéndose V. E. circular esta providencia á las autoridades subalternas á quienes puedan ocurrir aquellos con el mismo objeto.

Dios y libertad. México, Julio 25 de 1853.—*Bonilla.*

Circular.—Exmo. Sr.—Dispone el Exmo. Sr. Presidente de la República, que V. E. prevenga á todas las autoridades de ese gobierno, que cualquiera que sean las cantidades que colecten por pasaportes y cartas de seguridad, por ningun motivo las conserven en su poder sino que las situen inmediatamente en las administraciones de correos, recabando de ellas libramientos contra la direccion general del ramo y á favor de este ministerio, al que los remitirán por conducto de V. E., pues asi se conseguirá el perfecto arreglo de la contabilidad, y esos fondos no estarán espuestos á sufrir extravíos como ha sucedido ya en diversas ocasiones.—Al cumplir con este acuerdo del jefe supremo de la nacion, debo manifestar á V. E., que S. E. está seguro de que esta disposicion será obsequiada como corresponde, pues en ella está interesada la buena reputacion de todas las autoridades.

Ofrezco á V. E. de nuevo las seguridades de mi distinguido aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Agosto 2 de 1853.—*Bonilla.*

Circular.—Conforme al reglamento de pasaportes de 1.º de Mayo de 1828, todos los extranjeros que se hallen en la República para residir legalmente en ella, y estar bajo la proteccion de las leyes, deben tener su correspondiente carta de seguridad, la que segun previenen las disposiciones de la materia, han de renovar en el mes de Enero de cada año; y habiéndose notado que no todos los extranjeros cumplen con la ley; el Exmo. Sr. Presidente que desea sean tales abusos corregidos, se ha servido disponer que V. E. libre sus órdenes á todas las autoridades, tribunales y jueces de ese departamento, previéndoles bajo su mas estricta responsabilidad, que al entablar ante ellos cualquier demanda algun extranjero, le exijan la correspondiente carta de seguridad, haciendo constar en el espediente que promuevan el número y fecha de ella, y que si en la actualidad algun extranjero tuviere asunto en giro, se suspenda hasta que presente su carta, en razon á que sin ella están fuera de la proteccion de las leyes. Tambien dispone el Exmo. Sr. Presidente que esta determinacion se comuniqué á los escribanos á efecto de que no autoricen documento alguno sin que precedan las formalidades prescritas, y que se haga saber á los extranjeros á fin de que no aleguen ignorancia, pues S. E. está resuelto á no perdonar medio para dar todo su vigor á las leyes, y recomienda eficazmente á V. E. haga lo mismo en el departamento de su mando.

Dios y libertad. México, Setiembre 22 de 1853.—*Bonilla.*

Son copias. México, Diciembre 13 de 1853.

Secretaria de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Exmo. Sr.—Para conocimiento de V. E. y que tenga su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en el Departamento de su mando, tengo la honra de acompañarle dos ejemplares del Ceremonial del Cuerpo Diplomático de las Naciones amigas, que ha tenido á bien dictar S. A. S. el General Presidente de la República en 20 del actual, quedando sin efecto el que se expidió en 5 de Setiembre del año próximo pasado.

Dios y libertad. México Noviembre 30 de 1854.—*Bonilla.*—Exmo. Sr. Gobernador y Comandante general del Departamento de Tabasco.

*Reglamento para el Ceremonial del Cuerpo Diplomático de las Naciones amigas.*

Art. 1.º Los Ministros Plenipotenciarios ó residentes al presentarse para la entrega de sus credenciales ó letras de retiro á S. A. S. el General Presidente, serán introducidos á la hora que se les señale para este acto por el Introdutor, desde la puerta del primer salon hasta la del principal, en que se hallará el Secretario de relaciones. Este, dándoles la derecha, los acompañará hasta ponerse en frente del dosel, en que estará S. A. S. el Presidente de la República con los Secretarios del Despacho; y colocándose entre S. A. y el Ministro, recogerá del primero las credenciales despues de su entrega para los fines consiguientes. Concluidos los discursos de estilo, se retirará el Ministro presentado haciendo las demostraciones de cortesía que son de uso comun, y guardándose el mismo orden de acompañamiento que á la entrada. A estas presentaciones, como de audiencia pública, concurrirán de riguroso uniforme las autoridades principales, á menos que S. A. S. el General Presidente ordene, ó el Ministro pida en casos particulares, que tengan el caracter de privadas.

Art. 2.º En las audiencias privadas el Ministro será introducido por el Secretario de relaciones desde la puerta del salon principal hasta el lugar en que se halle S. A. S. el Presidente, quien sin mas acompañamiento, recibirá los pliegos, ú oirá la exposicion, que tenga que hacerle, despidiéndose en el mismo orden de su llegada. Para estas audiencias, y aun para las muy privadas sobre asuntos de reserva ó particulares, se solicitará por nota verbal y conducto del Ministerio de Relaciones, el señalamiento del dia y hora en que deba tener lugar la conferencia.

Art. 3.º Cuando para alguna funcion pública sea invitado y concurra el Cuerpo Diplomático, y á ella asista el Jefe de la Nacion, será recibido en la forma siguiente:

En el dia 1.º de Enero, previo aviso de la hora y lugar en que haya de verificarse la Ceremonia de su recibimiento, le esperará el introductor en el salon destinado á la reunion. El Consergo de Palacio anunciará la llegada de cada uno para que el introductor salga oportunamente á recibirlos: reunidos, y media hora despues de la señalada, serán conducidos por el introductor los presentes al salon de recibimiento, en cuya puerta estará el Ministro de Relaciones para acompañarlos hasta el lugar donde se halle S. A. S. el Presidente con los Secretarios del Despacho.

El Decano del Cuerpo Diplomático llevará la voz á nombre de él en las alocuciones que dirija á S. A. el Presidente, quien las contestará, observándose en el caso lo que es de estilo sobre previa comunicacion al Secretario de Relaciones del discurso en copia. En este acto estarán todos de pié; y concluido que sea, se retirará el Cuerpo Diplomático de la misma suerte que á su entrada. Estas recepciones se harán á hora distinta de la señalada para las autoridades del pais.

Art. 4.º En las funciones de Iglesia ó en otras asistencias solemnes, se establecerá una tribuna especial para el Cuerpo Diplomático enfrente del dosel de S. A. S. el Presidente, y otra por separado, y mas abajo en la misma línea, para las Señoras de las familias de dichos Señores Representantes.

La asistencia á esta clase de funciones se hará por los Sres. Representantes individualmente y sin formar cuerpo, ocupando el lugar que les corresponda segun su categoría y antigüedad respectiva, con arreglo á la clasificacion establecida en los Congresos de Viena y Aix la Chapelle en los años de 815 y 818. A ese fin anticiparán aviso de su llegada á la puerta del edificio en que se celebren estas funciones, para que los centinelas ó encargados de observar el orden, les den entrada, y los conduzca hasta su tribuna la persona destinada al efecto.

Art. 5.º El mismo ceremonial se observará en cualquiera otra funcion oficial.

Art. 6.º Cuando concurren á alguna funcion de particulares por invitacion de estos como á funerales, procesiones cívicas &c, tendrán lugar preferente, despues de la persona que la presida, no siendo esta S. A. S. el General Presidente de la República, en cuyo caso, despues del Ministro de relaciones, alternarán con los demás Secretarios del Despacho.

Art. 7.º En los banquetes á que concurra de rigurosa etiqueta S. A. S. el Presidente y sea invitado el Cuerpo Diplomático, ocupará su Decano la derecha de S. A.; la izquierda el representante mas antiguo, alternando en seguida y por su orden, los Secretarios del Despacho con los demás representantes, segun su antigüedad y respectiva gerarquía. En los de no rigurosa etiqueta, bajo la misma presidencia de S. A., y á que asistan las Sras. de los Sres.